



Resolución Jefatural

VISTOS:

La Carta N° 05-2025/FERUHUJA/Pronied:CL413543/SSPR-GG presentada por el supervisor, el Informe N° 000013-2025-SSNS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ de la Especialista III en Liquidaciones de Obra, el Informe N° 000049-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ del Sub Equipo de Trabajo de Liquidación de Obras, el Memorando N° 000813-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR del Equipo de Trabajo de Infraestructura, y los Informes Nros. y 000006-2025-RCR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETLEG y INFORME N° 000300-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETLEG del Equipo de Trabajo Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual contiene la descripción de dicho Programa Nacional, el modelo organizacional, los procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se modifica el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, por el cual dentro de la estructura orgánica del PRONIED se incluye a la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres – UGRD, con el objeto de ejecutar las intervenciones contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 29-A del MOP del PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres es responsable de la ejecución de proyectos de inversión y de intervenciones que no constituyan proyectos de inversión (intervenciones mediante inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) incluidos en el respectivo Plan de Reconstrucción aprobado, conforme a la norma de la materia, para atender la reconstrucción de infraestructura educativa afectada por desastres, previa suscripción de convenios de encargo de gestión con los gobiernos regionales y/o locales, de ser el caso;

Que, el Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 61-2022-MINEDU/UE-108, ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, por lo que resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en





Resolución Jefatural

dicha normativa; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, es de aplicación supletoria al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios las disposiciones legales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, que desarrolla el siguiente concepto: "(...) *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) **Equidad**. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión del interés general...*";

Que, el primer párrafo del artículo 69 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, precisa que "*El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista*"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento citado, establece que "*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad*"; de igual forma, el tercer párrafo del artículo citado establece que "*Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida*"; igualmente, el cuarto párrafo del referido artículo señala que "*Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior*"; finalmente, se tiene que el quinto párrafo del artículo en mención dispone que "*Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas*";

Que, en su condición de organismo técnico especializado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Dirección Técnico Normativo emite pronunciamientos vinculantes, entre los cuales se tiene el contenido en la Opinión N° 007-2023/DTN, que en su numeral 2.2.2 señala lo siguiente: "(...) *cabe reiterar que, en atención al concepto de liquidación del contrato que establece la normativa de Contrataciones del Estado, que implica la posibilidad de definir el costo total del contrato, así como su saldo económico, respectivamente; se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda*";

Expediente: E-012393-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=pT0a2HCPqMQ=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Unidad Ejecutora 108 – Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (en adelante, la Entidad) y la empresa FERUHUJA S.A.C. (en adelante, el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones – IRI – en la IE N° 20151 del C.P. Mocara, distrito de Catacaos, provincia de Piura, Región Piura CL 413543” – FUR 2460450, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 61-2022-MINEDU/UE-108, con un costo total de S/ 204,642.42 (Doscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos con 42/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución conforme se indica a continuación: i) Supervisión de Elaboración de Expediente Técnico: setenta y cinco (75) días calendario, ii) Supervisión de Ejecución de Obra: ciento veinte (120) días calendario, y, iii) Supervisión de Liquidación de Obra: treinta (30) días calendario;

Que, el Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, fue resuelto mediante Carta Notarial S/N (Carta Notarial N° 130), recepcionada por mesa de partes presencial el 28 de febrero de 2023 (Exp. 0006605-2023), a través del cual el supervisor FERUHUJA S.A.C. comunicó por conducto notarial a la Entidad su decisión de resolver el referido contrato, argumentando que la Entidad habría incumplido injustificadamente con el pago de sus valorizaciones (Valorizaciones Nros. 05, 06 y 07); posteriormente, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación a través del Oficio N° 13791-2024-MINEDU/DM-PP de fecha 21 de octubre de 2024, comunicó a la Entidad que fue notificada con la Resolución N° 10 (Laudo Arbitral), emitida por la Árbitra Única, quien declaró INFUNDADA la pretensión principal de la demanda formulada por la Entidad, disponiendo que NO corresponde dejar sin efecto y/o invalidar la resolución del Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED efectuada por el supervisor FERUHUJA S.A.C; asimismo, mediante Oficio N° 00659-2025-MINEDU/DM-PP de fecha 13 de enero de 2025, la Procuraduría Pública comunicó a la Entidad la decisión que resuelve las solicitudes contra el Laudo Arbitral (Decisión N° 13), precisando que la Árbitra Única ha declarado IMPROCEDENTE el pedido de interpretación formulado por la Entidad contra el Laudo Arbitral; finalmente, mediante Oficio N° 01931-2025-MINEDU/DM-PP de fecha 31 de enero de 2025, la Procuraduría Pública, sustentada en el Informe N° 000078-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, comunicó a la Entidad sobre la NO configuración de las causales previstas en la ley de arbitraje, para la interposición de un recurso de anulación contra el laudo emitido en el proceso contra el supervisor FERUHUJA S.A.C;

Que, conforme a los plazos establecido en el Reglamento PEC, se tiene que, con Carta N° 03-2025/FERUHUJA/Pronied:CL413543/SSPR-GG, recepcionada por mesa de partes presencial el 14 de febrero de 2025 (E-005015-2025), el supervisor presentó ante la Entidad la liquidación de supervisión de obra, adjuntando el informe de liquidación correspondiente, a través del cual determinó que el costo final del contrato de supervisión de obra asciende a S/ 203,837.07 (Doscientos tres mil ochocientos treinta y siete con 07/100 soles), incluido IGV, con un saldo a favor del supervisor por el monto de S/ 89,597.49 (Ochenta y nueve mil quinientos noventa y siete con 49/100 soles), incluido IGV; asimismo, precisó que el Fondo de garantía a ser devuelto asciende a la suma de S/ 20,464.24 (Veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 24/100 soles), incluido IGV;

Que, ante ello, la UGRD a través de la Carta N° 000320-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 17 de marzo de 2025, sustentada en los Informes Nros. 000059-2025-SSNS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, 000101-2025-FLVN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR y 000980-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, elaborados por el Equipo de Liquidación de la Coordinación de Infraestructura, comunicó al supervisor las





Resolución Jefatural

observaciones a los cálculos de la liquidación del Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED; asimismo, a través de los informes citados se efectuó un nuevo cálculo de la liquidación del referido contrato, determinando que el costo total de inversión asciende a S/ 259,916.63 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis con 63/100 soles), incluido IGV, con un saldo a favor del supervisor por el monto de S/ 126,157.94 (Ciento veintiséis mil ciento cincuenta y siete con 94/100 soles), incluido IGV, y un saldo a cargo del supervisor de S/ 9,769.18 (Nueve mil setecientos sesenta y nueve con 18/100 soles);

Que, con Carta N° 04-2025/FERUHUJA/Pronied:CL413543/SSPR-GG, recepcionada por mesa de partes presencial el 21 de marzo de 2025 (E-009487-2025), el supervisor, remitió la CONFORMIDAD a la Liquidación del Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED elaborada por la Entidad; es así que, con Carta N° 000390-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 04 de abril de 2025, la UGRD solicitó al supervisor la presentación de la documentación a fin de proseguir con los trámites administrativos que correspondan, ante lo cual, el supervisor remitió la Carta N° 05-2025/FERUHUJA/Pronied:CL413543/SSPR-GG, recepcionada por mesa de partes presencial el 14 de abril de 2025 (E-012393-2025), a través de los cuales presentó ante la Entidad el expediente físico de la liquidación de supervisión de obra;

Que, con fecha 22 de mayo de 2025, el Sub Equipo de Trabajo de Liquidaciones de Obras procedió a emitir el Informe N° 000013-2025-SSNS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ (adjunto al Informe N° 000049-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ), que contiene la opinión técnica respecto a la aprobación administrativa de la Liquidación del Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, el cual señala lo siguiente:

“(…)

IV. ANÁLISIS:

(…)

4.8 **PAGOS REALIZADOS:**

Se solicitó a la Unidad de Finanzas el récord de pagos, estado situacional de garantía de fiel cumplimiento y comprobantes de pago vinculados al Contrato N° 088-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito entre el PRONIED y el consultor, FERUHUJA SAC, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES – IRI - EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20151 DEL C.P. MOCARA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 413543 - FUR N° 2460450”, fue remitido mediante INFORME N° 000548-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF de fecha 10 de marzo de 2025.

En virtud a dicha solicitud, se ha remitido el RECORD DE PAGOS de fecha 10 de marzo de 2025 de la Unidad de Finanzas, en el cual se detalla que la entidad ha pagado un total a la Supervisión, el monto de S/ 133,758.69 (Ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho con 69/100 soles), correspondientes al Contrato N°088-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, de los cuales se han realizado 01 pago de supervisión por la elaboración del





Resolución Jefatural

expediente técnico y 04 pagos de valorizaciones de supervisión de ejecución de obra.

| Fecha de C/P. | N.º C/P. | SIAP | Armasdas | Fecha de Pago | Monto Bruto S/ | 4ta.Categoría S/ | Destrucción S/ | Garantía de fiel cumplimiento S/ | Penalidad S/ | Otras Penalidades S/ | Cobranza Coactiva S/ | RETENCION 3% | Total decto. S/ | Neto S/ |
|---------------|-------------------|------|--------------------|---------------|-------------------|------------------|------------------|----------------------------------|--------------|----------------------|----------------------|--------------|------------------|------------------|
| 27/09/2022 | 13140 13141 13142 | 3642 | EXPEDIENTE TECNICO | 30/09/2022 | 13,242.21 | - | 1,549.00 | 5,000.00 | - | - | - | - | 6,549.00 | 6,693.21 |
| 03/10/2022 | 13416 13419 13420 | 3642 | 1 SUPERVISION | 06/10/2022 | 6,276.90 | - | 753.00 | 2,500.00 | - | - | - | - | 3,253.00 | 3,023.90 |
| 26/10/2022 | 14887 14888 14889 | 3642 | 2 SUPERVISION | 02/11/2022 | 37,661.40 | - | 4,519.00 | 8,000.00 | - | - | - | - | 12,519.00 | 25,142.40 |
| 29/11/2022 | 17064 17065 17066 | 3642 | 3 SUPERVISION | 01/12/2022 | 38,916.74 | - | 4,670.00 | 4,964.24 | - | - | - | - | 9,634.24 | 29,282.54 |
| 21/12/2022 | 18630 18631 | 3642 | 4 SUPERVISION | 23/12/2022 | 37,661.40 | - | 4,519.00 | - | - | - | - | - | 4,519.00 | 33,142.40 |
| TOTAL | | | | | 133,768.69 | - | 16,060.00 | 20,464.24 | - | - | - | - | 36,514.24 | 97,244.45 |

Documento fuente de control interno de la Unidad de Finanzas. Las cifras consignadas en el reporte, corresponde ser validadas por el Organismo Encargado de las Contrataciones y/o Áreas Usuarías.

SEUD

Fuente: INFORME N° 000548-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF

(...)

4.10 SOBRE LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LA ENTIDAD:

Con el sustento señalado en los párrafos precedentes se efectuó el cálculo de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N°088-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, referente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES – IRI - EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20151 DEL C.P. MOCARA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 413543 - FUR N° 2460450". Que se detalla en el siguiente cuadro:

| Ítem | Concepto | A Cargo del Supervisor | A Favor del Supervisor |
|-------------------------------------|---|------------------------|------------------------|
| I | AUTORIZADO Y PAGADO | | S/. 126,157.94 |
| II | ADELANTOS | 0.00 | |
| III | PENALIDADES | 9,769.18 | |
| IV | GASTOS DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN POR LA ENTIDAD | 0.00 | |
| TOTAL | | 9,769.18 | 126,157.94 |
| MONTO TOTAL DE INVERSIÓN | | S/ 259,916.63 | (Incluye IGV) |
| TOTAL A FAVOR DEL SUPERVISOR | | S/ 126,157.94 | (Incluye IGV) |
| TOTAL A CARGO DEL SUPERVISOR | | S/ 9,769.18 | |
| V | RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | S/ 20,464.24 | (Incluye IGV) |
| VI | GASTOS EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN | S/ 0.00 | (Incluye IGV) |

Fuente: Anexo N°01 elaborado por la Entidad

En ese sentido y en virtud de lo antes mencionado, con CARTA N° 04-2025/FERUHUJA/Pronied: CL 413543/SSPR-GG, de fecha 21 de marzo de 2025, el supervisor remite conformidad a la liquidación del Contrato N°088-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED y mediante CARTA N° 05-2025/FERUHUJA/Pronied: CL 413543/SSPR-GG, de fecha 14 de abril de

Expediente: E-012393-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=pT0a2HCPqMQ=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

2025, remite presentación de información documental para aprobación de la liquidación vinculada al contrato en mención.

Finalmente, en vista a lo expuesto líneas arriba, se deberá proceder con la elaboración y publicación del acto administrativo correspondiente que apruebe la Liquidación Final de Contrato de Consultoría de Obra, considerando los siguientes datos:

| Item | Concepto | A Cargo del Supervisor | A Favor del Supervisor |
|-------|---|------------------------|------------------------|
| I | AUTORIZADO Y PAGADO | | S/ 126,157.94 |
| II | ADELANTOS | 0.00 | |
| III | PENALIDADES | 9,769.18 | |
| IV | GASTOS DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN POR LA ENTIDAD | 0.00 | |
| TOTAL | | 9,769.18 | 126,157.94 |

| | | |
|------------------------------|---------------|---------------|
| MONTO TOTAL DE INVERSIÓN | S/ 259,916.63 | (Incluye IGV) |
| TOTAL A FAVOR DEL SUPERVISOR | S/ 126,157.94 | (Incluye IGV) |
| TOTAL A CARGO DEL SUPERVISOR | S/ 9,769.18 | |

| | | | |
|----|--|--------------|---------------|
| V | RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | S/ 20,464.24 | (Incluye IGV) |
| VI | GASTOS EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN | S/ 0.00 | (Incluye IGV) |

Por otro lado, es necesario resaltar que, en cumplimiento al Artículo 69 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y considerando sus plazos establecidos, la Entidad da atención a la liquidación remitida por el supervisor, FERUHUA S.A.C.; a fin de dar a conocer que la liquidación presentada es exclusivamente para definir los montos totales de inversión.

(...)

VI. CONCLUSIONES:

- 6.1 El consultor de la supervisión, FERUHUA S.A.C., mediante Carta N°04-2025/FERUHUA/PRONIED:CL413543/SSPR-GG, de fecha 21 de marzo de 2025, remite "Conformidad a la liquidación del Contrato N°088-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED" y mediante Carta N°05-2025/FERUHUA/PRONIED:CL413543/SSPR-GG, de fecha 14 de abril de 2025, remite "Presentación de información documental para aprobación de la liquidación vinculada al Contrato N°088-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 6.2 Se concluye que, el consultor de la supervisión, FERUHUA S.A.C., tiene un Costo Final de la Supervisión de Obra: S/ 259,916.63 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis con 63/100), incluido IGV; Saldo a Favor del supervisor S/ 126,157.94 (Ciento veintiséis mil ciento cincuenta y siete con 94/100 Soles), incluido IGV; Saldo a Cargo del supervisor S/ 9,769.18 (Nueve mil setecientos sesenta y nueve con 18/100 soles), pago de extensión de servicios atribuible al contratista de S/ 0.00 (cero soles) y la devolución de retención de la garantía por fiel cumplimiento S/ 20,464.24 (Veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 24/100 Soles).

(...);

Expediente: E-012393-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=pT0a2HCPqMQ=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Que, el Equipo de Trabajo de Infraestructura de esta Unidad Gerencial emitió el Memorando N° 000813-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR de fecha 23 de mayo de 2025, indicando que hace suyo el Informe N° 000013-2025-SSNS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ (adjunto al Informe N° 000049-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ), formulado por parte del Sub Equipo de Trabajo de Liquidaciones de Obras del Equipo de Trabajo de Infraestructura, que recomendó la elaboración y formalización del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante los Informes N° 000300-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETLEG y N° 000006-2025-RCR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETLEG, ambos de fecha de fecha 11 de junio de 2025, el Equipo de Trabajo Legal, emitió opinión favorable para la aprobación administrativa de la Liquidación del Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones – IRI – en la IE N° 20151 del C.P. Mocara, distrito de Catacaos, provincia de Piura, Región Piura CL 413543”* – FUR 2460450, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 61-2022-MINEDU/UE-108, conforme a los montos calculados por el Sub Equipo de Trabajo de Liquidaciones de Obras del Equipo de Trabajo de Infraestructura mediante Informe N° 000013-2025-SSNS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ, adjunto al Memorando N° 000813-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR de fecha 23 de mayo de 2025;

Que, mediante el literal ss) del artículo 4 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE (modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000053-2025-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE), se delega en el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad de aprobar y notificar la liquidación de contratos de obra, en ejercicio de las funciones de dirección y administración que ejerce la Dirección Ejecutiva del PRONIED;

Que, con el visto bueno del Equipo de Trabajo de Infraestructura y del Equipo de Trabajo Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000003-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000062-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR administrativamente la Liquidación del Contrato N° 88-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones – IRI – en la IE N° 20151 del C.P. Mocara, distrito de Catacaos, provincia de Piura, Región Piura CL 413543”* – FUR 2460450, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 61-2022-MINEDU/UE-108, cuyos cálculos establecen los siguientes montos:





Resolución Jefatural

| | | | |
|-------|---|------|----------------------------------|
| ➤ | Monto Total de Inversión | : S/ | 259,916.63 (Incluido IGV) |
| ===== | | | |
| ➤ | Saldo a favor del Supervisor | : S/ | 126,157.94 (Incluido IGV) |
| ===== | | | |
| ➤ | Saldo a cargo del Supervisor | : S/ | 9,769.18 |
| ===== | | | |
| ➤ | Retención de la garantía de fiel cumplimiento | : S/ | 20,464.24 (Incluido IGV) |
| ===== | | | |

El detalle de la presente liquidación consta en el **Anexo N° 01** elaborado por el Sub Equipo de Trabajo de Liquidaciones de Obras del Equipo de Trabajo de Infraestructura, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Infraestructura efectúe las acciones correspondientes con la finalidad de culminar definitivamente el Contrato y el cierre del expediente de contratación.

Artículo 3°.- PRECISAR que la presente Resolución solo constituye una aprobación administrativa de la liquidación del contrato de supervisión, la misma que versa sobre los cálculos y conceptos previamente determinado y concluidos en el procedimiento de liquidación.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al supervisor FERUHUJA S.A.C., así como al Equipo de Trabajo de Infraestructura, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese

Firmado digitalmente
LUIS ENRIQUE FARRO MORI
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE
RECONSTRUCCION FRENTE A DESASTRES
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Expediente: E-012393-2025

Expediente: E-012393-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=pT0a2HCPqMQ=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777